



Municipalidad de Arica

ALCALDÍA

ORD.: N° 1257 /2020

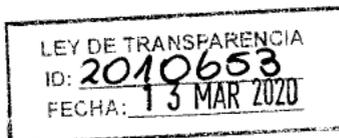
ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública **CT001T0010715** de Manuel Ubilla Espinoza

MAT.: Deniega acceso a solicitud de información pública.

ARICA, 12 de marzo de 2020

DE : GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

A : MANUEL UBILLA ESPINOZA



COPIA INFORMATIVA

Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública **CT001T0010715** derivado por el Consejo para la **Transparencia**, de fecha 27 de enero de 2020, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

“Compras de servicios para la educación, realizadas a las Asistencia Técnica Educativa (ATE), por parte de las municipalidades de. Santiago, Providencia, Valparaíso, Rancagua, Talca, Concepción, Puerto Montt, Requinoa, San Antonio, Rengo, Ovalle, Linares, Valdivia, Ancud, Castro, Melipilla, Paine, Pelarco, Antuco, Temuco, Serena, Copiapó, Antofagasta, Calama y Arica.

Solicito la información en los siguientes ámbitos: Servicio contratado, proveedor, monto contratado (en pesos), los fondos empleados par asu pago, especificando si son Fondos de Subvención Escolar Preferencial (SEP) y/o Fondos de Apoyo a la Educación Publica (FAEP)”.

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley 20.285, en cuanto a que: "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionarla información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley."

- De lo anterior resulta pertinente la entrega de la siguiente información:

Sobre la petición del interesado, no se puede acceder a esta ya que el Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) dejo de funcionar el día 31 d diciembre de 2019, producto de la implementación de la Ley N° 21.040 que crea los Servicios Locales de Educación, la información y antecedentes históricos referidos al Ex – DAEM, no quedo a disposición en su totalidad.

Asimismo, el personal destinado al apoyo en el cierre de procesos vinculados a educación, es limitado, lo que imposibilita dar respuesta en los plazos acotados que entrega esta plataforma.

- **NOTA: esta información fue otorgada por:**
 - *Equipo Cierre Educación mediante e-mail de fecha 09 de marzo de 2020.*

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



[Handwritten signature]
GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

[Handwritten signature]
GER/EBC/CCG/DLM/dlm
Equipo de Cierre Educación, (copia informativa).
Transparencia Activa (copia informativa y publicación en web municipal).
Oficina Ley de Transparencia, (copia informativa y seguimiento).
Archivo.